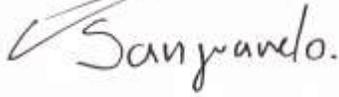


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA  
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

\* Leída la solicitud de la parte demandante en procura de que se decrete el embargo de remanentes respecto de nueve procesos que cursan en contra de una de las demandadas, estese a lo resuelto en auto del veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

\* Para conocimiento de la parte interesada, se incorporan los oficios visibles a folios 183, 186 y 189, provenientes de distintos procesos tramitados en este juzgado, en los cuales se informa las resultas de una medida cautelar decretada en el presente asunto.

\* Visto el oficio No. 1461 del 23 de octubre de 2020, librado por este mismo juzgado dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2020-00096, se observa que SI es dable tomar nota del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de propiedad de la demandada PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA. Por secretaria líbrese y remítase la respectiva comunicación.

\* Leído el oficio No. 1476 del 27 de octubre de 2020, librado por este mismo juzgado dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2019-00350, se observa que NO es dable tomar nota del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de propiedad de la demandada PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA, por existir una medida cautelar previa de idéntico linaje inscrita a favor de la causa que también se adelanta en este Despacho, bajo el radicado No. 2020-0096-00. Por secretaria líbrese y remítase la correspondiente comunicación.

\* Visto el oficio No. 1258 del 3 de diciembre de 2020, librado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2019-00324-00, se observa que NO es dable tomar nota del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de propiedad de la demandada PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA, por existir una medida cautelar previa de idéntico linaje inscrita a favor de la causa que también se adelanta en este Despacho, bajo el radicado No. 2020-0096-00. Por secretaria líbrese y remítase la respectiva comunicación.

\* Leído el oficio No. 1782 del 15 de diciembre de 2020, librado por este mismo juzgado dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2019-00410, se observa que NO es dable tomar nota del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de propiedad de la demandada PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA, por existir una medida cautelar previa de idéntico linaje inscrita a favor de la causa que también se

adelanta en este Despacho, bajo el radicado No. 2020-0096-00. Por secretaria librese y remítase la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firmado Por:**

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9699775261d0b95285c053746f5544d4a6bfa731d215cbe4bf02357c4182d1e8**

Documento generado en 01/02/2021 07:31:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**